

CORNARE	Número de Expediente: 056070213126	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0744-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: <b>27/06/2020</b>	Hora: 18:20:11.87...	Folios: 5

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Resolución 131-0152 del 27 de febrero de 2012, notificada de manera personal el día 29 de febrero de 2012, la Corporación **OTORGÓ** una Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **INVERSIONES G. GALLÓN Y CIA S. EN C.** identificada con Nit 890.904.985-9, a través de su Representante Legal, el señor **GUSTAVO GALLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 535.639, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 017-41797, 017-41798 y 017-35372, en un caudal total de 0.038 L/s, para uso Doméstico. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años.

2- Que mediante Auto 131-0173 del 17 de febrero de 2020, la Corporación dio inicio a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN** de la concesión de aguas, otorgada mediante Resolución 131-0152 del 27 de febrero de 2012, presentada por la sociedad **INVERSIONES G. GALLÓN Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 890.904.985-9, a través de su Representante Legal suplente, la señora **LINA MARÍA DEL CARMEN GALLÓN AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.975.790, para uso Doméstico y Riego, a derivarse en la "Quebrada la María", en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-41797, ubicados en el Municipio de El Retiro.

3- Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Retiro y en la Regional Valles, entre los días 04 y 19 de mayo de 2020.

4- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

5- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 19 de mayo de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación y aumento de caudal, se generó el Informe Técnico con radicado N° **131-1158 del 23 de junio de 2020** dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

(...)

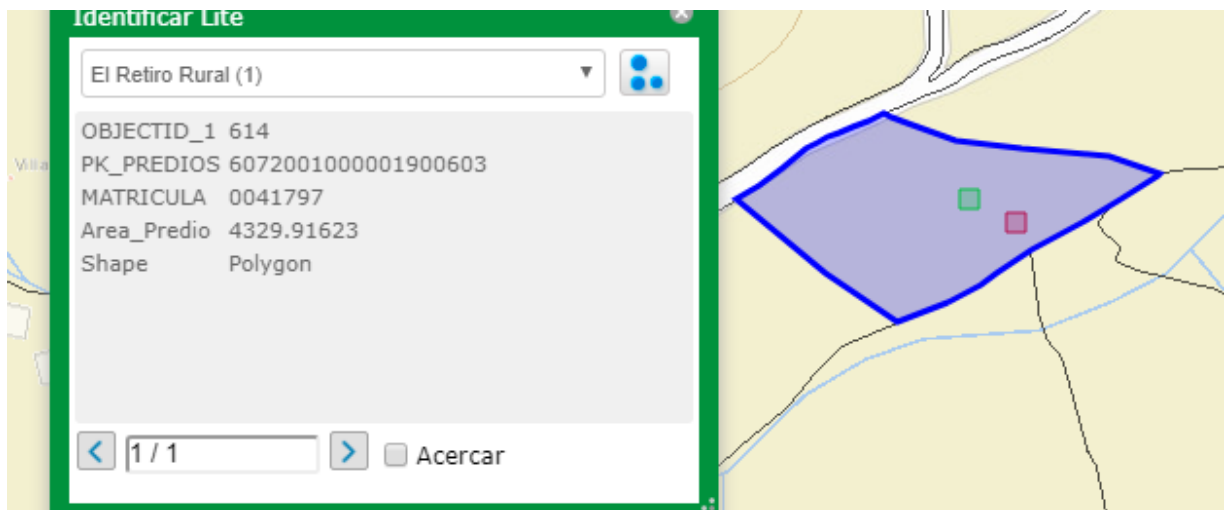
### 3. OBSERVACIONES

**3.1** El día 19 de mayo de 2020 se realizó visita técnica al predio de interés, en compañía de las señoras Martha Gallón, Lina María Gallón en calidad de interesadas y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. En la visita no se presentaron oposiciones al trámite.

**3.2** Para llegar al predio de interés, vía La Fe - El Retiro, se toma la vía hacia el parque principal pasando El supermercado D1, hasta encontrar un puente se toma la vía sobre la margen derecha, se recorre 1 kilómetro aproximadamente hasta un sitio denominado "Parcelación La María", se ingresa hasta el lote 4-4, predio de interés para este trámite.

**3.3** El predio de interés (ver Imagen 1.), identificado con FMI N° 017-41797 y PK N° 6072001000001900603, pertenece a la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica (SIG) Geoportal de la Corporación, tiene aproximadamente 0.53 Ha.

- La parte interesada cuenta con una concesión de aguas vigente otorgada mediante la Resolución 131-0152 del 27 de febrero de 2012, para uso doméstico, en un caudal total de 0.038 L/s en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 017-41797, 017-41798 y 017-35372. Por una vigencia de diez (10) años. Dado que solo se solicita para un solo predio identificado con FMI N° 017-41797 y una sola fuente, el trámite corresponde a una Renovación y Modificación de la concesión de aguas otorgada.
- En el predio se tiene un lote, que se encuentra en proyecto de construcción de una vivienda, la cual no tiene conexión al Acueducto Municipal y tiene en proyecto la construcción del pozo séptico a la par con la construcción de la vivienda. También tiene prados y jardines.



**Imagen 1. Predio de interés**  
**Fuente: Geoportal interno Cornare**

**3.4** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro

(POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro.

Sin embargo, en el predio la vivienda se encuentra en proyecto de construcción, por lo que la actividad desarrollada no presenta inconvenientes con la zonificación del POMCA. Sin embargo, debe acatar las disposiciones establecidas en la zonificación de restauración ecológica donde deberá presentar un 70% en cobertura boscosa.

Para el predio con FMI N° 017-41797 se tiene las siguientes restricciones:

El 100% (0.43Ha) se encuentra área de Restauración ecológica.

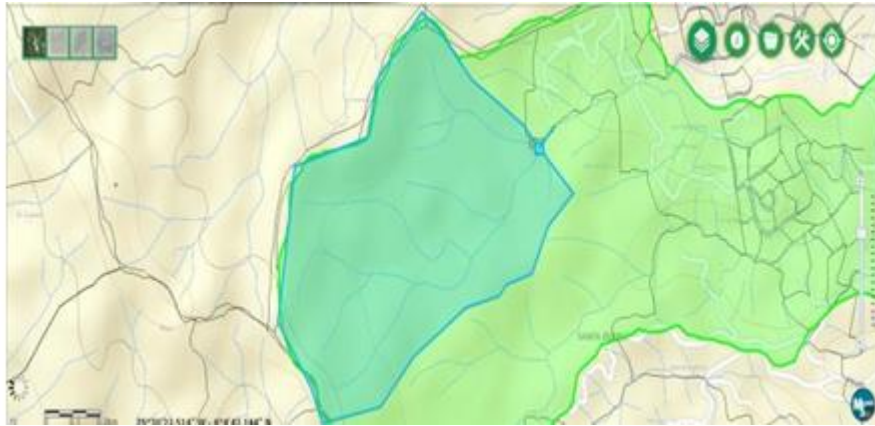
(Ver Imagen 2.)



**Imagen 2. Zonificación ambiental Predio de interés**

**Fuente: Geoportal interno Cornare**

El área de captación se calculó en el Geoportal Interno, implementando el método Cenicafe, con dos (2) variables; distancia aguas abajo 200 m y radio de reubicación 50 m en las siguientes Coordenadas Longitud (X): -75° 30' 55.482", Latitud (Y): 6° 4' 45,136" WGS84, obteniendo un área aproximada de 63.2Ha (ver Imagen 3.). También se obtuvieron los caudales de la fuente (ver Imagen 4.)



*Imagen 3. Área captación*  
Fuente: Geoportal interno Cornare

Caudales		
	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	4.19	8.49
Caudal Ecologico (l/s)	1.05	2.12
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	3.14	6.37
Caudales otorgados (l/s)	3.64	3.64
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	-0.5	2.73

*Imagen 4. Caudales*  
Fuente: Geoportal interno Cornare



*Imágenes 4 y 5: Captación en el Afluente Izquierdo.*  
**Fotos tomadas de presentación de Cornare.**

*Tanque de almacenamiento*

**3.5** La concesión de aguas se solicitó mediante el Formulario Único Nacional para uso doméstico y riego, se relacionaron 6 personas permanentes y 6 transitorias, así como el riego de 3000 m2 de jardines. Durante la visita, los acompañantes manifestaron que no se cuenta con conexión al acueducto Veredal.

- En la visita, se manifestó que se requiere la concesión de aguas para uso doméstico de 6 personas permanentes y 6 transitorias y para el riego de jardín, sin embargo, el Afluente izquierdo de la Q. La María tiene mucha presión por el uso del recurso hídrico y presenta escasez en épocas de verano, por lo que la concesión de aguas se otorgará solo para uso Doméstico.
- La captación en conjunto del Afluente izquierdo de la Q. La María está ubicada en predio de la familia Agudelo Vallejo, ésta se realiza mediante una bocatoma con rejilla, donde se deriva el agua mediante tubería de 3" a un tanque de distribución ubicado en predio del señor Juan David Echavarría, del que salen tuberías de 1" y se dividen para los predios beneficiarios, incluido el predio de interés.
- La parte interesada no presentó el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA), por lo que deberá diligenciarlo y allegarlo ante Cornare.
- Durante la visita técnica no fue posible acceder a la fuente ni al sitio de captación puesto que se trata del Afluente Izquierdo de la Quebrada La María, dicha captación se encuentra en predios de la Parcelación La María y no se contaba con las autorizaciones necesarias para el ingreso. De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes y la información que reposa en la Corporación, desde la captación del Afluente Izquierdo Q. La María.
- Mediante Radicado CS-131-0066 del 30 de enero de 2020 se hizo requerimiento a los usuarios de la Q. La María y su Afluente Izquierdo, para legalizar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

**3.6** Se tienen los siguientes usuarios de la Quebrada La María y u Afluente Izquierdo, esto de acuerdo con el documento en Excel F-TA-39 (base de datos) de las concesiones de agua de dicha fuente:

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>USUARIO</b>	<b>ESTADO</b>
<b>190210098</b>	<b>ECHAVARRIA VAQUERO ANA PAULINA</b>	<b>Vencida</b>
<b>19029969</b>	<b>ECHAVARRIA SALDARRIAGA CARLOS IVAN</b>	<b>Vencida</b>
<b>190210100</b>	<b>MEJIA ECHAVARRIA &amp; CIA S.C.A</b>	<b>Vencida</b>
<b>190210054</b>	<b>AGUDELO DE TRUJILLO ROSA MARIA</b>	<b>Vencida</b>
<b>190210600</b>	<b>AGUDELO DE TRUJILLO ROSA MARIA</b>	<b>Vencida</b>
<b>190210060</b>	<b>JAVIER ARCILA Y CIA S.A.</b>	<b>Vencida</b>

056070213126	SOCIEDAD INVERSIONES G. GALLON Y CIA S EN C EN LIQUIDACION	En trámite
056070235130	MARTHA OLGA GALLON AGUDELO	En trámite
190210059	GALINDO JIMENEZ MARIO A., TRUJILLO AGUDELO CARMEN LILIANA	Vencida
190210493	AGUDELO ROLDAN JORGE ENRIQUE	Vencida
190210601	SOCIEDAD AGUDELO BERNARDO Y CIA S.C.S "SABER"	Vencida
190210058	SOCIEDAD R AGUDELO DE TRUJILLO Y CIA E EN. S	Vencida
190210490	AGUDELO DE ARCILA MARTHA	Vencida
190210038	AGUDELO DE ARCILA MARTHA	Vencida
56070234808	MUÑOZ BETANCUR GERARDO	En Trámite
190210055	ROLDAN AGUDELO MARIA CLEMENCIA	Vencida
190210249	RAMIREZ VELAZQUEZ JUAN DIEGO	Vencida
190210461	ECHAVARRIA SALDARRIAGA JUAN DIEGO	Vencida
190210460	SALDARRIAGA DE ECHAVARRIA LIA	Vencida
190210093	VELEZ RESTREPO GUILLERMO	Vencida
190210095	VELEZ RESTREPO GLORIA LUCIA	Vencida
19029994	GONZALEZ TRUJILLO LILIANA	Vencida
190210102	GONZALEZ LONDOÑO PEDRO	Vencida
190210091	NAVARRO FERRER RODRIGO	Vencida
190210092	URIBE DE ARRASTIA LUCIA	Vencida
190210094	DIAZ VAQUERO ANA PAULINA	Vencida
19029920	OCHOA GARCIA BEATRIZ ELENA	Vencida
190210457	ACOSTA CADAVID CLAUDIA PATRICIA	Vencida
19029810	ESTRADA MESA LUIS CARLOS MAURICIO	Vencida

190210097	GONZALEZ VELASQUEZ AUGUSTO	Vencida
190210181	CASTAÑEDA ALZATE JOSE HENRY	Vencida
190210182	CASTAÑEDA ALZATE IGNACIO	Vencida
190210096	ESPINOSA DE RESTREPO ELENA	Vencida
190210194	ARCILA DE CARDONA FABIOLA	Vencida
190210099	RESTREPO DE RESTREPO OFELIA	Vencida
190210180	ALZATE CASTAÑEDA MARIA DE LAS MERCEDES	Vencida
190210103	CADAVID DE LOPEZ AMPARO	Vencida
190210192	CASTAÑO MARIA JUDITH	Vencida
190210090	VELEZ ATEHORTUA HERNAN	Vencida
190210184	FERNANDEZ DE CASTAÑO MARGARITA	Vencida
160210056	AGUDELO DE GALLON MARGARITA	Vencida
56070201990	VASQUEZ LONDOÑO ELIANA MARIA	Vencida
56070201908	RINCON GUZMAN JUAN CARLOS Y JORGE MARIO	Vencida
190210100	SOCIEDAD ECHAVARRIA DE MJIA Y CIA S. C.A.	Vencida
130210067	RAMOS DE MCLEAN MARIA CECILIA	Vencida
190210678	PARCELACION LA MARIA	Vencida
56070206206	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTOS DEL CAUCE	Vencida
190210460	ECHAVARRIA SALDARRIAGA LINA MARIA	Vigente
190210094	DIAZ VAQUERO ANA PAULINA	Vencida
19029969	ECHAVARRIA SALDARRIAGA CARLOS IVAN	Vencida
19029944	GONZALEZ TRUJILLO LILIANA	Vencida
56070202483	GAVIRIA SANTAMARIA JOAQUIN JAIME	Vigente
19028639	MORENO PELAEZ PEDRO PABLO MAURICIO	Vigente

56070213125	SOCIEDAD "SABER" SOCIEDAD AGUDELO BERNARD Y CIA S.C.S	Vigente
56070213136	AGUDELO BERNARD JUAN GUILLERMO	Vigente
56070213450	MEJIA ARANGO JUAN FELIPE	Vigente
56070213677	SOCIEDAD ECHAVARRIA DE MEJIA Y CIA S.C.A	Vigente
56070214719	RESTREPO DE RESTREPO OFELIA	Vigente
56070233934	WAGNER JARAMILLO HELMUT	Vigente
56070234706	TEJADA JIMÉNEZ DEBORA MARÍA Y COSSIO BETANCUR JORGE IVÁN	Tramite
56070234669	P. GONZALEZ E HIJOS S.A.S.	Vigente

- Los usuarios que tienen la concesión de aguas vencida están en proceso de requerimiento por parte del grupo de Recurso Hídrico, ya que realizaron control y seguimiento de la quebrada y de los beneficiarios de ésta.  
Mediante Radicado CS-130-6888-2019 se hizo requerimiento a los usuarios de la Q. La María para legalizar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.
- El día de la visita no se pudo realizar aforo volumétrico ya que no fue posible acceder a la fuente, tampoco se pudo realizar aforo en el tanque de distribución debido a que este se encuentra subterráneo. Por lo cual, del Geoportal, se toman como referentes el caudal medio y el caudal medio disponible para reparto de la Quebrada La María en las coordenadas -75° 30' 55.482" y 6° 4' 45.136".
- No se evidencia pago de Tasa por Uso para el trámite existente en la corporación por parte de la sociedad INVERSIONES G. GALLÓN Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN

### 3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

#### a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE PARA REPARTO (L/s)
SUPERFICIAL	Afluente	19/05/2020	Geoportal	16.83	7.47



	izquierdo Q. La María				
<p>En el Afluente izquierdo de la Quebrada La María se tiene una captación conjunta ubicada en predios de la familia Agudelo Vallejo y se realiza mediante una bocatoma con rejilla, donde se deriva el agua mediante tubería y se conduce a un tanque de distribución, ubicado en predios del señor Juan Diego Echavarría Saldarriaga, desde los cuales se deriva a través de tubería el recurso hasta el predio del interesado.</p>					

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

<b>DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO</b>	<b>Componentes Sistema de Abastecimiento</b>	<b>Aducción</b> : <u>X</u>	<b>Desarenador: Sí</b> <b>Estado: Regular</b>	<b>PTAP:</b> _____	<b>Red Distribución:</b> <u>X</u>	<b>Sistema de almacenamiento: No</b> <b>Estado: NA</b> <b>Control de Flujo: No</b>
		<b>TIPO CAPTACIÓN</b>				
		<b>Toma de rejilla</b>	<u>X</u>			
	<b>Área captación (Ha)</b>	63.2 Ha				
	<b>Macromedición</b>	SI _____			NO <u>X</u> _____	
	<b>Estado Captación</b>	Bueno: _____		Regular: <u>X</u> _____		Malo: <u>X</u> _____
	<b>Continuidad del Servicio</b>	SI <u>X</u> _____			NO _____	
	<b>Tiene Servidumbre</b>	SI <u>X</u> _____			NO _____	

**c) Cálculo del caudal requerido:**

	<b>DOTACIÓN*</b>	<b># VIVIENDAS</b>	<b># PERSONAS</b>		<b>CAUDAL (L/s.)</b>	<b>APROVECHAMIENTO DIAS/MES</b>	<b>FUENTE</b>
<b>DOMÉSTICO</b>	120 L/hab-	1	<b>Transitorias</b>	<b>Permanentes</b>			

	<i>dia</i>		6	0.008 L/s	30	Afluente izquierdo Q. La María
Domestico complementario	60 L/hab-día	6		0.004 L/s		
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>				<b>0.012 L/s</b>		

\* Módulo de consumo según Resolución N° 112-2316 del 21 de junio de 2012 de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente hídrica denominada como "Afluente Izquierdo de la Q. La María", cuenta con oferta hídrica restringida, con poca disponibilidad, esto debido a que tiene mucha presión por el uso del recurso hídrico y presenta escasez en épocas de verano.

4.2 Dado que solo se solicita la renovación para un solo FMI N° 017-41797 y el caudal será otorgado solo del Afluente Izquierdo de la Q. La María, el presente permiso corresponde a una Modificación de la concesión de aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución 131-0152 del 27 de febrero de 2012.

4.3 Es procedente Renovar y Modificar, el Artículo primero de la Resolución 131-0152 del 27 de febrero de 2012, en cuanto al FMI y la fuente, la concesión de aguas Superficiales a la sociedad INVERSIONES G. GALLÓN Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit 890.904.985-9, a través de su Representante Legal suplente, la señora LINA MARÍA DEL CARMEN GALLÓN AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.975.490, y se Modifica el Artículo primero de la Resolución 131-0152 del 27 de febrero de 2012, en cuanto al FMI para que en adelante quede así:

"OTORGAR a la sociedad INVERSIONES G. GALLÓN Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit 890.904.985-9, a través de su Representante Legal suplente, la señora LINA MARÍA DEL CARMEN GALLÓN AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.975.490, una concesión de aguas Superficiales en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017- 41797, en un caudal total 0.012 L/seg, para uso Doméstico, caudal derivado del Afluente Izquierdo de la Quebrada La María, ubicado en la vereda El Retiro ( Santa Elena) , municipio de El Retiro.

4.4 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.

4.5 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro). Mediante la Resolución con radicado N°

112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro. Sin embargo, no presenta inconvenientes con ésta ya que la vivienda se encuentra en construida, La actividad no presenta inconvenientes con la zonificación del POMCA. Se debe acatar las disposiciones establecidas en la zonificación de Restauración ecológica donde deberá presentar un 70% en cobertura boscosa.

- 4.6** La parte interesada no presentó el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por lo que deberá diligenciarlo y allegarlo a la Corporación.
- 4.7** La sociedad INVERSIONES G. GALLÓN Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit 890.904.985-9, a través de su Representante Legal suplente, la señora LINA MARÍA DEL CARMEN GALLÓN AGUDELO junto con los demás usuarios de la Q. La María y de su Afluente Izquierdo no han presentado los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras implementadas, incumpliendo con las obligaciones adquiridas en la resolución 131-0152 del 27 de febrero de 2012, que otorgó la concesión de aguas superficiales. Para el riego de prados y jardines podría hacerse por medio de la recolección de aguas lluvias, dada la alta demanda sobre la fuente. Por lo anterior el uso del agua para riego, no será autorizado
- 4.8** La sociedad INVERSIONES G. GALLÓN Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN deberá presentar evidencia de pago de la Tasa por Uso para el trámite existente en Cornare, Ya que, al revisar el expediente no reposa evidencia de pago de pago por Tasa por Uso.
- 4.9** Mediante Radicado CS-130-0066-2020 se hizo requerimiento a los interesados para legalizar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la Q. La María.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo*

*para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, indica que: **“(…) Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **131-1158 del 23 de junio de 2020**, se define el trámite ambiental de solicitud de renovación y modificación de concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 131-0152 del 27 de febrero de 2012, y modificar el artículo primero de la misma, para que en adelante se entienda así:

**“ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad INVERSIONES G. GALLÓN Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 890.904.985-9, a través de su Representante Legal suplente, la señora **LINA MARÍA DEL CARMEN GALLÓN AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.975.790, o quien haga sus veces al momento, caudal a derivar de la Q. La María, localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-41797, ubicado en el Municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Sin Nombre	FMI:	017-41797	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
				-75°	30'	18,5"	6°	4'	36.0"	2236
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Afluente Izquierdo Quebrada La María	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)		
		-75°	30'	50,764"	6°	4'	43,521"	2312		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	<b>Doméstico</b>						0.012			
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.012 L/s										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>0.012 L/s</b>				

**Parágrafo primero.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**Parágrafo segundo.** Dada la alta demanda sobre la fuente “Afluente Izquierdo Quebrada La María”, se otorga la concesión de aguas superficiales **solo para uso Doméstico**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **INVERSIONES G. GALLÓN Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN**, a través de su Representante Legal suplente, la señora **LINA MARÍA DEL CARMEN GALLÓN AGUDELO**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**,

contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. Sobre la obra de captación y control de caudal:** Deberá presentar junto con los demás usuarios de la Q. La María y de su Afluente Izquierdo los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras implementadas en la fuente con las respectivas modificaciones, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado, dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas de la Resolución 131-0152 del 27 de febrero de 2012.

**2.** Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997 (Ver anexo)

**Parágrafo.** Se sugiere implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES G. GALLÓN Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN**, a través de su Representante Legal suplente, la señora **LINA MARÍA DEL CARMEN GALLÓN AGUDELO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(15) quince días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue a la Corporación la factura de pago por concepto de Tasa por Uso, del trámite existente, por medio del cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

**1.** Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

**2.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**3.** Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**4.** Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMOPRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** a la sociedad **INVERSIONES G. GALLÓN Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN**, a través de su Representante Legal suplente, la señora **LINA MARÍA DEL CARMEN GALLÓN AGUDELO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR** a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.02.13126**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Renovación y modificación.*

*Proyectó: María Alejandra Guarín G.*

*Técnico: Lucila Urrego.*

*Fecha: 26/06/20*

**Anexos:** - Formulario de Uso Eficiente y Ahorro del Agua F-TA-84

**Autoriza notificación por medio electrónico.**